



Condado de Santa Cruz

AGENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

CAJA DE OFICINA POSTAL 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061-0962

TELÉFONO: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

División de Salud Pública

MODIFICACIÓN A LA ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ REQUIRIENDO CUARENTENA A LOS INDIVIDUOS QUE HAN ESTADO EN CONTACTO CERCANO CON ALGUIEN PRESUNTAMENTE INFECTADO O CONFIRMADO CON COVID-19

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden es un delito menor sancionable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y siguientes; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1)).

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA:

1. La propagación del nuevo coronavirus COVID-19 ha creado un estado de emergencia en California y en el condado de Santa Cruz. COVID-19 es un virus altamente contagioso que representa un peligro sustancial para la población del condado de Santa Cruz. Esta Orden se emite basada en evidencia científica y mejores prácticas tal como se conocen y actualmente disponibles para proteger a los miembros vulnerables del público del riesgo evitable de enfermedad grave o muerte como resultado de la exposición al COVID-19.
2. Una persona infectada o que pueda tener COVID-19 puede transmitir fácilmente el virus a otras personas. La “cuarentena” separa y restringe el movimiento de personas que, aunque aún no están infectadas con COVID-19, han estado expuestas a COVID-19 y, por lo tanto, puede volverse infeccioso. Las medidas de cuarentena ayudan a prevenir la propagación de COVID-19 al separar a estas personas de otras.
3. Todas las personas que hayan tenido contacto cercano con una persona presuntamente o confirmado infectada con COVID-19¹ deben someterse a cuarentena como lo define los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/php/public-health-recommendations.html> o el Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/COVID-19-Quarantine.aspx> – lo que sea más restrictivo.
4. Todas las personas que han sido identificadas como contactos cercanos a una persona con COVID-19 deben seguir de inmediato los siguientes pasos:
 - (a) Revise y siga de cerca todos los requisitos para la autocuarentena establecidas en las "COVID-19 Instrucciones de autocuarentena y autoaislamiento para pacientes" publicadas en línea en www.santacruzhealth.org/IQEnglish y www.santacruzhealth.org/IQEspañol.
 - (b) Publique el Aviso de Cuarentena publicado en línea en www.santacruzhealth.org/ProviderGuidance en su lugar de cuarentena.

¹ Una persona está presuntamente o confirmado infectada con COVID-19 cuando un médico clínico determina que la persona satisface la definición de caso presunto o confirmado definida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés): <https://wwwn.cdc.gov/nndss/conditions/coronavirus-disease-2019-covid-19/case-definition/2020/08/05/>

5. Los médicos clínicos deben aconsejar a los pacientes que se aíslen de acuerdo con el aviso de advertencia publicado en línea en www.santacruzhealth.org/ProviderGuidance.
6. El Funcionario Principal de Salud puede tomar medidas adicionales, que pueden incluir detención civil o requerir que una persona con un diagnóstico confirmado o sospechoso de COVID-19 permanezca en un centro de salud u otro lugar, para proteger la salud del público si una persona quien está sujeto a esta Orden no cumple con esta Orden.
7. De conformidad con las secciones 8667, 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario Principal de Salud requiere que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado que impongan y garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
8. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) disponible en las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.santacruzhealth.org); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
9. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ESTA ORDENADO:



Dra. Gail Newel
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 23 de diciembre del 2020

Aprobado en cuanto a forma:



Oficina del Consejo del Condado